

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 007

24 de septiembre de 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE COBRO POR LA REPRODUCCIÓN DE FOTOCOPIAS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los literales L) y M) del artículo 48 de los Estatutos de la Corporación, adoptados mediante Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 001 del 21 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de los Estatutos de la Corporación establece que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB es un ente corporativo de carácter público, del orden nacional, creado por la Ley 99 de 1993, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica.

Que el artículo 48, literal L), de los Estatutos de la Corporación establece que es función del Consejo Directivo dirigir la Corporación, administrar su patrimonio y adoptar las medidas conducentes al cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con los Estatutos y las determinaciones de la Asamblea Corporativa.

Que el artículo 48, literal M), de los Estatutos de la Corporación establece que es función del Consejo Directivo expedir las normas y reglamentos generales de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, conforme a la normatividad vigente.

Que en la actualidad la Corporación no cuenta con la reglamentación que establezca el procedimiento para la solicitud y expedición de fotocopias de los documentos que reposan en sus archivos.

Que la expedición de fotocopias constituye una actividad recurrente en la Corporación, que demanda de la entidad un desgaste tanto del personal como de los recursos de la misma, y que, frente a la austeridad del gasto como principio rector de la administración pública consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, se requiere reglamentar el cobro de la misma.

Que el artículo 95° de los Estatutos de la Corporación señala como parte de su patrimonio y rentas los ingresos provenientes de los servicios que preste la Corporación, dentro de los cuales se enmarca el cobro que aquí se reglamenta.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. EXPEDICIÓN DE FOTOCOPIAS. Para la expedición de fotocopias, la solicitud deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la oficina o unidad correspondiente, manifestando claramente el documento del cual se solicita copia, e igualmente la identificación y dirección de quien solicita la expedición de las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR DE LAS FOTOCOPIAS. El valor de las fotocopias se establece en la suma de QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL \$ 500, cada folio. Este valor deberá ser cancelado a la cuenta corriente que disponga la Corporación a través de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO PARA LA EXPEDICIÓN. La Corporación contará con un plazo de diez (10) días hábiles para la expedición de las fotocopias, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en la oficina de archivo y correspondencia de la Corporación, con su respectivo recibo de pago anexo, plazo que podrá ampliarse dependiendo del número de solicitudes que radique un mismo petionario o de la complejidad de la información solicitada, Art 14, numeral 1 de la Ley 1765 de 2015.

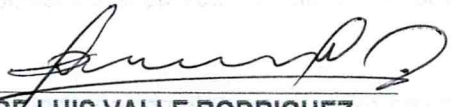
ARTÍCULO CUARTO. REAJUSTE ANUAL. La tarifa por derecho de fotocopias aquí establecida se reajustará anualmente conforme al porcentaje del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICIDAD. El presente Acuerdo, así como la tarifa en él establecida, será publicado en la página web de la Corporación y en un lugar visible de sus sedes, de conformidad con el artículo 107° de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Magangué (Bolívar), a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2026.



JORGE LUIS VALLE RODRIGUEZ
Presidente Consejo Directivo CSB



ANDREA CAROLINA CASTILLA PATERNINA
Secretaría Consejo Directivo CSB